

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA Y LA ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**, con RUC N° 20131366290, con domicilio legal en Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, Sr. **JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES**, identificado con el DNI N° 10272499, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022 en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20101973922, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3956, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **ADRIÁN FRANCISCO REVILLA VERGARA**, identificado con DNI N° 08220971, según nombramiento y facultades inscritas en la partida electrónica N° 03024141 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA AAP**. Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA AAP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

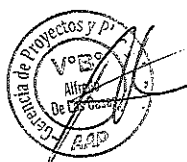
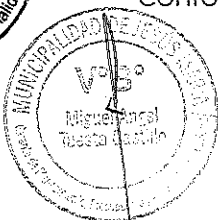
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA MUNICIPALIDAD** en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972, y sus modificatorias, es el órgano del gobierno local en la jurisdicción, como tal es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía, los intereses propios de la colectividad.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano del Estado Peruano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Ejerce el gobierno local en su jurisdicción el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado

2.1 **LA AAP** es una persona jurídica de derecho privado, constituida con arreglo al Código Civil bajo la forma de asociación, que además de representar gremialmente a las personas naturales y jurídicas que la conforman, cumple otros fines vinculados a la promoción de la cultura vial,



al respeto a las normas legales y dispositivos de control de tránsito y a la implementación de políticas de movilidad sostenible y a la promoción de la contribución del sector en el desarrollo responsable del transporte y tránsito terrestre en el Perú.

LA AAP conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 624-2009-MTC/01 de fecha 10 de septiembre del 2009, es responsable de la Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, teniendo a su cargo la fabricación, custodia y entrega a los usuarios del juego de Placa Única Nacional de Rodaje, además de la administración del sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.

LA AAP ha desarrollado un sistema informático IDeTRUST® que permite el procesamiento de la información vinculada a la tercera placa de los vehículos que circulan por los puntos de lectura y control RFID (identificación por radio frecuencia) instalados en puntos de la ciudad de Lima.

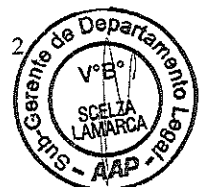
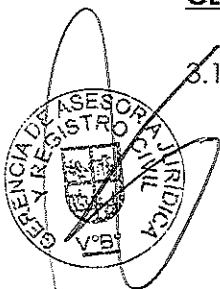
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

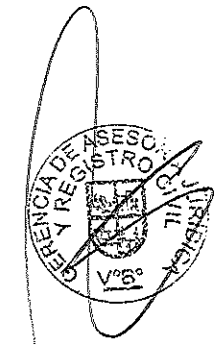
Por el presente documento, **LA MUNICIPALIDAD** y **LA AAP** convienen en establecer el marco general de cooperación interinstitucional que permita fortalecer, optimizar y reforzar las acciones de seguridad ciudadana, seguridad vial y movilidad urbana, incluyendo las acciones de control y monitoreo que **LA MUNICIPALIDAD** viene desarrollando en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 Para el cumplimiento del objeto del convenio, **LA AAP** se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

- Prestar asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del convenio, en especial en lo referido al potencial de la tercera placa o calcomanía holográfica de seguridad para las acciones de control y monitoreo relacionadas a la seguridad ciudadana llevadas a cabo por **LA MUNICIPALIDAD**
- Capacitar respecto al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificatorias y al funcionamiento del Sistema Integral de Identificación Vehicular, en especial sobre el potencial de uso y explotación de la tercera placa e implementación de tecnología RFID para su lectura.





- c) Asesorar y establecer las especificaciones técnicas para la instalación de lectores RFID para la lectura de la tercera placa o calcomanía holográfica de seguridad, que funciona a base de tecnología de radio frecuencia.
- d) Prestar asesoramiento y apoyo para la instalación de centro de control y procesamiento de información proveniente de la lectura de la tercera placa o calcomanía holográfica de seguridad, procurando su interconexión con otras autoridades competentes a fin de potenciar las acciones de fiscalización.
- e) Poner a disposición de **LA MUNICIPALIDAD** el acceso a través de usuarios al sistema informático IDeTRUST® que permite mostrar las lecturas y administrar la información de los puntos de control RFID instalados.
- f) Desarrollar cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, se encuentre dentro del objeto del presente Convenio Marco.

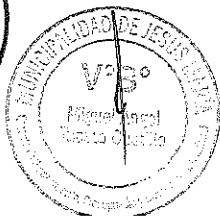
3.2 Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del convenio.
- b) Implementar la infraestructura necesaria para la operación de los puntos de control RFID en su jurisdicción que considere necesario y proporcionar a **LA APP** la información que se obtenga la cual será destinada exclusivamente a integrar la base de datos del sistema IDeTRUST®.
- c) Prestar capacitación a **LA AAP** respecto a las materias vinculadas a seguridad vial y movilidad urbana, en el marco de sus respectivas competencias.
- d) Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, se encuentre dentro del objeto del presente Convenio Marco.

3.3 Asimismo, ambas partes se comprometen mutuamente a desarrollar la siguiente actividad:

Promover la realización de actividades y/o campañas conjuntas dirigidas a fomentar el respeto de las normas legales y a la organización, a promover una cultura vial basada en la convivencia social pacífica, tolerante y respetuosa, entre otras que estén dentro del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO



El presente convenio no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

5.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el Convenio; así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento de su ejecución, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Subgerente de Transporte y Viabilidad
- Por **LA AAP**: Alfredo De las Casas - Gerente de Proyectos, Planeamiento y Control de Gestión.



5.2 Las partes podrán remplazar a los coordinadores designados mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendario antes de su vencimiento.

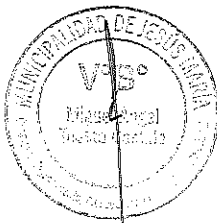
CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia a través de la suscripción de una adenda, que será aprobada con las mismas formalidades que el presente documento y formará parte de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

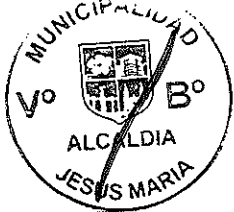
Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta y de la cláusula de libre adhesión y separación, ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos





asumidos por las partes en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte que se considera afectada por el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, dirigida con treinta (30) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones que generaron el incumplimiento dentro del plazo que se otorgue, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho y de manera automática.



- c) Por devenir la imposibilidad del cumplimiento de su objeto o de los compromisos asumidos por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentadas. En este caso, el incumplimiento que se haya generado está exento de responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos una vez notificada a la otra parte por escrito la ocurrencia del evento o situación que se califique como caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del Convenio. En cualquier caso de resolución, las partes cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

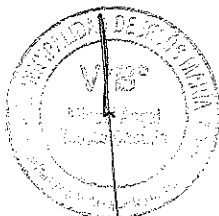
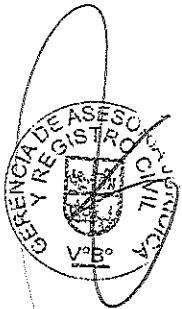
CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Las partes declaran las direcciones indicadas en la parte introductoria de este Convenio como sus domicilios legales. Cualquier variación de los mismos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí deberá ser efectuada en los referidos domicilios.

Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio conforme a sus competencias, siendo de libre adhesión y separación para ambas.





En tal sentido, sin perjuicio del plazo de vigencia pactado, el presente Convenio podrá ser concluido por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto el envío de una comunicación escrita simple a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a su conclusión.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta mediante el trato directo de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración de este Convenio.



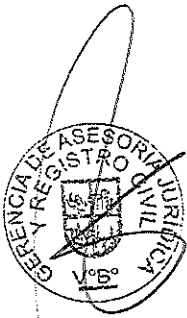
Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES Y CONFIABILIDAD

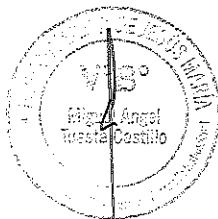
Los derechos de propiedad intelectual, de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LAS PARTES**, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de su exclusividad. El sistema informático IDeTRUST® es de propiedad intelectual de **LA APP**.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, salvo aquella necesaria para cumplir los propios objetivos del Convenio. La información que se califique como confidencial no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

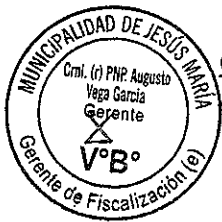


El presente Convenio no faculta o autoriza el uso y tratamiento de los datos personales, que eventualmente **LAS PARTES** puedan conocer, recibir o adquirir en atención a la ejecución del presente acuerdo. En tal sentido las partes se comprometen a proteger la información personal a la que tuvieron acceso en atención al cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatoria y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO



Las partes declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424 y su modificatoria prevista en el Decreto Legislativo N° 1352 (ambas leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas frente a los delitos de Cohecho Activo (Genérico, Especifico e Internacional), Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo); en concordancia con lo previsto en el Artículo 17°.- Control y supervisión del cumplimiento de normas del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley 27693, sobre Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; y, la Ley N° 27765 (Ley Penal Contra el Lavado de Activos), en carácter de Declaración Jurada: que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados para el presente convenio provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente contrato celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva como el cohecho activo en cualquiera de sus modalidades, acorde a las normas penales peruanas vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** tienen como política institucional contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables.

15.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan:

- (i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrarlas o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a una de **LAS PARTES**.
- (ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **LAS PARTES**
- (iii) A informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **LAS PARTES**, que no se encuentre alineado a la presente política.
- (iv) Acepta que en caso se demuestre que algunas de **LAS PARTES** han incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **el presente Convenio podrá ser unilateralmente resuelto, sin necesidad de aviso previo.**
- (v) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
- (vi) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohechar a un funcionario público o sobornar a una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas u otros medios ilícitos o irregulares de



obtener negocios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: POLÍTICA ANTI TRATA DE PERSONAS Y ANTI ESCLAVITUD

Durante la vigencia de este Convenio, las partes tendrán que:

- Cumplir todas las leyes, estatutos y reglamentos anti esclavitud y de tráfico humano o trata de personas.
- No involucrarse en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya o signifique o pueda ser entendida como un tráfico humano o trata de personas.

Previo al inicio de la vigencia prevista en la Cláusula Sexta, las partes afirman y garantizan que:

- No han sido condenados por cualquier delito que involucra esclavitud y tráfico humano.
- No están siendo investigados, es decir, objeto de cualquier investigación, averiguación o proceso de ejecución por parte de un órgano gubernamental, administrativo o regulador, con respecto a cualquier delito o supuesta ofensa, o relacionada a la esclavitud y al tráfico humano.



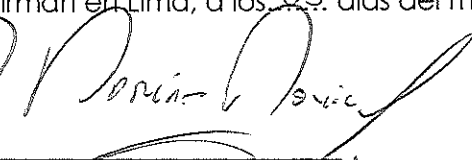
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Las partes están impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo acordado por una de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio de forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita al domicilio indicado en la parte introductoria del mismo.



Las partes declaran que en la celebración del presente convenio no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación, ni ninguna otra causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo, razón por la cual prestan su pleno consentimiento a todos y cada uno de sus términos en señal de conformidad y lo firman en Lima, a los 05 días del mes de setiembre del 2023.





Adrián F. Revilla Vergara
Gerente General
Asociación Automotriz Del Perú



Jesús Alberto Gálvez Olivares
Alcalde
Municipalidad de Jesús María

